

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

El artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. Asimismo, establece que no pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en dicha Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Para la elaboración de Decretos-leyes Forales se han de cumplir una serie de trámites y, en particular, tal como establece el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, deberá acompañarse una memoria en la que se exprese el marco normativo en que se inserta la propuesta, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de normas que quedan derogadas y su afectación a la estructura orgánica.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Navarra ha venido aprobando y adoptando medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) obligan a adoptar nuevas medidas de carácter tributario, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

En este contexto, se incluyen nuevas medidas tributarias para responder a la incidencia del Covid-19 en el ámbito de las actividades económicas. La reducción de la actividad ha provocado una reducción de ingresos que hace muy difícil responder con regularidad a los gastos y pagos que se generan.

En atención a dicha circunstancia, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros de pymes y autónomos se establece un nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias. Asimismo, se exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Dada la reserva de ley que impera en el ámbito tributario, no hay otra alternativa posible para cumplir estos objetivos que la modificación legislativa de urgencia. A este respecto conviene recordar que el artículo 11 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece que “se regularán, en todo caso, por ley foral:

- a) La determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, del responsable, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- b) El establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones tributarias.
- c) El régimen de infracciones y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de esta Ley Foral.
- d) Los plazos de prescripción o caducidad.
- e) La concesión de condonaciones, rebajas o moratorias.
- f) La implantación de inspecciones o intervenciones tributarias con carácter permanente en ciertas ramas o clases de actividades o explotaciones económicas.
- g) La obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria.”

En relación con el cumplimiento de la exigencia del principio de la reserva de ley del ámbito tributario, ha de indicarse, como ya se mencionó supra, que el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Se considera que el Decreto-ley Foral es la alternativa normativa más adecuada ya que en las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, y el Decreto-ley Foral representa un instrumento pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

El Decreto-ley Foral se estructura en cinco artículos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo 1 establece un nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias, con las mismas condiciones que el regulado por la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril. Las deudas aplazables serán aquellas que correspondan a autoliquidaciones del cuarto trimestre de 2020, del primer trimestre del 2021 o de los meses de diciembre de 2020 así como de enero, febrero y marzo de 2021, de contribuyentes que desarrollen actividades económicas y cuyo volumen de operaciones en 2020 no supere 6.010.121,24 euros. Este volumen de operaciones se computará a nivel de grupo de sociedades de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

En el artículo 2 se exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Por su parte, en los artículos 3 y 4 se flexibiliza la posibilidad de deducir las insolvencias de deudores. En los impuestos personales cuya base imponible se determina conforme al Impuesto sobre Sociedades, se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores de forma que los 6 meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto se reducen a 3 meses para las pequeñas empresas y autónomos, con el objeto de que puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021. Esta previsión se recoge también de forma paralela en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de modo que las cantidades adeudadas puedan anticipar su consideración de gasto deducible en el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario.

Finalmente el artículo 5 establece un incentivo fiscal con el que se pretende que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio, acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, permitiendo computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

La disposición derogatoria deroga la bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas durante los cinco primeros ejercicios de cualquier actividad profesional, regulada en la nota 1ª de las notas comunes a la Sección Segunda de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo. Dicha bonificación, cuyo objeto era incentivar el emprendimiento, deja de tener sentido a partir del 1 de enero de 2021 puesto que se exime de pagar cuotas de IAE a los sujetos pasivos que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

La disposición final primera corrige, en el artículo 51.11 del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el error advertido en la transposición de la Directiva (UE)2016/1164, (Directiva antielusión fiscal o ATAD), en lo que se refiere a la transparencia fiscal internacional. El mencionado artículo recoge que el régimen de transparencia no se aplica cuando la entidad no residente o el establecimiento permanente lleve a cabo una actividad económica y resida en un estado miembro de la Unión Europea, pero a eso hay que añadir que tampoco será de aplicación cuando resida en un estado que forme parte del Acuerdo del Espacio Económico Europeo. La misma modificación introduce la disposición final segunda en el artículo 82.2 de la Ley Foral 26/2016 del Impuesto sobre Sociedades.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Una vez aprobado el Decreto-ley Foral por el Gobierno de Navarra, se remitirá al Parlamento de Navarra para que, dentro de los treinta días siguientes, lo convalide expresamente después de un debate y una votación de totalidad.

MEMORIA ORGANIZATIVA

Las medidas introducidas por el Decreto Ley Foral, no precisan la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas administrativas, ni llevan consigo la exigencia o imperativo de acometer incrementos de plantilla en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ello quiere decirse que no se va a producir un mayor coste organizativo en la Administración Tributaria de la Comunidad Foral, ya que no van a suponer la dedicación de mayores recursos materiales ni humanos por parte de la Hacienda Foral de Navarra ni van a dar lugar a cambios en su organización.

Por todo ello, no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

Pamplona, 12 de enero de 2021

*Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde,
Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.*